

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO MÉDICO - ODONTOLÓGICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
No. MJSP-DGCP-046/ 2016**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED], ingeniero mecánico, [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED] actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez: en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con número de identificación tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **JUAN CARLOS ARÉVALO RODRÍGUEZ**, de [REDACTED] estudiante, [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED] actuando en calidad de director presidente propietario de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISPROSAL, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con número de identificación tributaria [REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través del testimonio de escritura pública de constitución de la expresada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veintiocho de abril del año dos mil diez, ante los oficios del notario José Mauricio Tejada Cáceres, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta y seis del libro dos mil quinientos cuarenta y cinco del Registre de Sociedades, el día cinco de mayo del año dos mil diez, la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la sociedad en la actualidad y que asimismo constituye sus estatutos, de la que consta su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras la importación, exportación, distribución y mercadeo de productos, repuestos.

herramientas y equipos destinados a la higiene dental y de la salud en general; que los actos a que se refiere el presente instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la sociedad; que la administración de la sociedad actualmente se encuentra a cargo de una Junta de Directiva; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponden al director presidente propietario, que en el nombramiento de la primera administración fue electo para un

plazo de siete años, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO MÉDICO - ODONTOLÓGICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b) 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo médico y odontológico para las clínicas penitenciarias de la Dirección General de Centros Penales, según el detalle siguiente:

No	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	SERVICIO	2 durante el año	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo médico-odontológico en las clínicas penitenciarias de la Dirección General de Centros Penales.	\$5.650.00	\$11.300.00
TOTAL					\$11.300.00

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; las especificaciones técnicas; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso, la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será hasta por un valor de **ONCE MIL TRESCIENTOS DÓLARES**

**DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,300.00)** cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que será cancelado en dos (2) cuotas de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,650.00)** EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de un plazo de sesenta (60) días, contados a partir del retiro del quedan por el mantenimiento respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de la Dirección General de Centros Penales y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el servicio.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes con cargo a la Unidad Presupuestaria 06- Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo médico-odontológico para las clínicas penitenciarias de la Dirección General de Centros Penales, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada. EL CONTRATISTA es el responsable de proporcionar el equipo, herramientas, y todo lo que fuere necesario para el desarrollo del trabajo. El servicio consiste en visitas de mantenimiento correctivo y preventivo, que será prestado en el lugar de instalación del equipo. El servicio de mantenimiento preventivo incluye: limpieza general de todo el equipo médico-odontológico incluido en la respectiva clínica y sus accesorios; pintura anticorrosivo y acrílica para evitar el deterioro por óxido y mejorar la estética del equipo que lo requiera; cambio de aceite a compresores que hacen uso de él y limpieza interna de este si así lo requiere; lubricación y revisión de pieza de mano de alta y baja velocidad, contra ángulo de pasador (Equipo odontológico); revisión y regulación de la presión de aire que del compresor va hacia el módulo dental, así como el buen funcionamiento de jeringa triple y eyector de saliva; revisión del sistema de drenaje de los equipos odontológicos; calibración de básculas, tensiómetros y estetoscopios; revisión del amperaje y de conexiones eléctricas relacionadas a cualquiera de los equipos

médicos-odontológicos y sus accesorios. El servicio de mantenimiento correctivo se realizará cada vez que el equipo no se encuentre funcionando en óptimas condiciones, y sea necesario hacerle algún ajuste, cambio de repuestos o suministros. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.**

EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la ejecución del servicio se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones V Contrataciones Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en adelante denominada DACI, formulará por escrito a EL CONTRATISTA el reclamo respectivo y pedirá la reposición del servicio. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario; contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,260.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora del Contrato, [REDACTED], Coordinadora de Odontología de la Dirección General de Centros Penales; nombrada mediante acuerdo número ciento ochenta y nueve, de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis. La administradora del Contrato

tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la administradora del Contrato en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La administradora del Contrato será responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de la LACAP, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la

caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

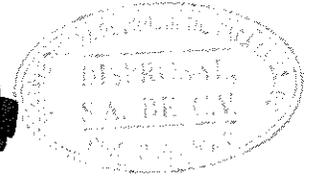
**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las Partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL

MINISTERIO, Edificio B3, Primera Planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; y para EL CONTRATISTA, [REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.



*[Handwritten signature]*  
MAURICIO ENESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,  
EL MINISTERIO.



JUAN CARLOS ARÉVALO RODRÍGUEZ,  
EL CONTRATISTA.